

El 13 de febrero de 2002 la Comisión se dirigió al Estado de Guatemala en virtud del artículo 25 del Reglamento a fin de solicitarle la adopción de medidas cautelares para proteger la vida y la integridad personal de **Miriam Jeannette Peralta, Ulda Rebeca Arita Peralta, Clara Luz León Castañeda, José León Arreaza López, Amelia de Arriaza, Gudelfa Cerna Castañeda, Edwin Pasos Cerna, Amilcar Cerna Castañeda, Alberto Cerna Leiva, Clara Castañeda Casasola, Luis Méndez, Carlos Humberto Padilla, Porfirio Sánchez Grijalva, Elio Hernández Sánchez y demás pobladores de la aldea Chocón** del Municipio de Livingston del Departamento de Izabal, Guatemala. La Comisión fundó su solicitud en la información según la cual el día 29 de enero de 2002 la Comunidad Chocón fue ocupada por un contingente de agentes del Departamento de Operaciones Antinarcóticas de la División Portuaria Norte (en adelante DOAN), quienes irrumpieron en el poblado en camionetas de turismo, sin placas, y al descender de las mismas comenzaron a disparar contra las viviendas y los vecinos, sin motivos justificables. El Estado informó a la Comisión sobre las gestiones realizadas para dar cumplimiento a las medidas cautelares. En nota del 22 de abril del mismo año el Estado informó sobre la instalación de una sub Estación de Policía Nacional Civil, la cual operaría en la aldea de manera permanente durante el tiempo de vigencia de las medidas cautelares. Asimismo informó sobre los resultados de la investigación adelantada por el Ministerio Público y por el Juzgado de Primera Instancia Penal de Alto Impacto de Chiquimula que ordenó la prisión preventiva y el auto de procesamiento por los delitos de ejecución judicial y allanamiento de morada a 16 funcionarios de la DOAN. Tras dicha respuesta del Estado, las partes continuaron presentando información y observaciones con relación a estas medidas cautelares. La Comisión valora positivamente las medidas adoptadas por el Estado de Guatemala a favor de los pobladores de la Aldea El Chocón.